

FALLO: Que estimando de oficio la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y desestimando la demanda interpuesta por la Procurador Sra. León Ortega en nombre y representación de la Sociedad General de Autores de España, debo absolver y absuelvo en la instancia al demandado Sr. Titular del establecimiento "Lucan's" de esta ciudad, sin entrar a conocer del fondo del asunto, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sr. Titular del establecimiento "Lucan's", es expide el presente en Logroño a 9 de Mayo de 1991.— El Secretario en funciones.

Sentencia

IV.1049

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de Menor Cuantía señalado con el número 279 de 1990, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño a 4 de abril de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00279/1990 a instancia de Sociedad General de Autores de España, con D.N.I./C.I.F.: G-28029643 domiciliado en Fernando VI, 4º (Madrid) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. María Teresa León Ortega y defendido por el Letrado D. José Ignacio de Mur Mairal, contra Sr. Titular del establecimiento "Club El Siete", domiciliado en Rodríguez Paterna, 7 (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y,

FALLO: Que estimando de oficio la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y desestimando la demanda interpuesta por la Procurador Sra. León Ortega en nombre y representación de la Sociedad General de Autores de España, debo absolver y absuelvo en la instancia al demandado Sr. Titular del establecimiento "Club El Siete" de esta ciudad, sin entrar a conocer del fondo del asunto, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sr. Titular del establecimiento "Club El Siete", es expide el presente en Logroño a 9 de Mayo de 1991.— El Secretario en funciones.

Sentencia

IV.1050

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de Menor Cuantía señalado con el número 300 de 1990, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño a 3 de abril de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00300/1990 a instancia de Sociedad General de Autores de España, con D.N.I./C.I.F.: G-28029643 domiciliado en Fernando VI, 4º (Madrid) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. María Teresa León Ortega y defendido por el Letrado D. José Ignacio de Mur Mairal, contra Sr. Antonio Ibáñez González, domiciliado en República Argentina, 52 (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y,

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador Sra. León Ortega en nombre y representación de la Sociedad General de Autores de España, contra el demandado D. Antonio Ibáñez González en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que el demandado está obligado a obtener de la demandante, en su calidad de representante legal de los titulares de derechos de autor, la previa y preceptiva autorización pública de obra en el establecimiento de su titularidad, suscribiendo el contrato que a tal fin tiene confeccionado la demandante, y debo condenar y condeno a dicho demandado a estar y pasar y por dicha declaración y a que indemnice a la actora los daños y perjuicios derivados de la comunicación pública no autorizada y efectuada en el establecimiento "Bahía Blanca" de las obras difundidas desde dos años de anterioridad en relación con la fecha de interposición de la demanda, cuya cuantía se calculará en período de ejecución de sentencia de acuerdo con las tarifas generales de la demandante, y a que pague las costas procesales causadas al actor.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4

de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Antonio Ibáñez González, Titular del establecimiento "Bahía Blanca", se expide el presente en Logroño a 9 de Mayo de 1991.— El Secretario en funciones.

Cédula de Citación

IV.1021

En virtud de lo acordado en Juicio Ejecutivo seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño, con el número 391 de 1990, a instancia de "Banco Herrero, S.A." contra Don Jesús Garrido López, se cita de remate a éste, por su ignorado paradero, por término de nueve días, para que durante los cuales pueda comparecer en forma a oponerse a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndole de ser declarado en rebeldía procesal dictándose sentencia de remate.

Logroño, 6 de Mayo de 1991.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.1010

Por la presente, dimanante de proceso de Separación seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, a instancia de Dª Margarida Rosa Oliveira Calvalho contra Don Pedro José Martínez Fernandez, se notifica a éste a que Don Juan Antonio Soriano Jiménez y Dª Pilar Dufol Pallarés, Abogado y Procurador, han cesado en la defensa y representación, requiriéndole para que dentro del término de cinco días nombre otros profesionales que sustituyan a aquéllos, apercibiéndole de continuar las actuaciones e incidencias sin su presencia.

Logroño, 8 de Mayo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1011

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 00285/1990, promovido por Europunto S.A., contra Dª Rosario Jorge Avila y contra su esposo D. Francisco Cayo Godoy Suarez, a quien se le hace saber la existencia del procedimiento, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 2.248.349 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Dª Rosario Jorge Avila y su esposo D. Francisco Cayo Godoy Suarez a efectos del art. 144 del R.H., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 7 de Mayo de 1991.— El Secretario.

Los bienes objeto de embargo son los siguientes:

- 1.— Vehículo Seat Panda 45, matrícula GC-8234-P.
- 2.— Vivienda núm. 10, señalada con la Letra D, en segunda planta, portal núm. 2, del edificio sito en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje (Las Palmas), calle nº 6. Inscrito al tomo 304, folio 217, finca 3.106, inscripción 2ª.

Edicto

IV.1022

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de esta ciudad en el expediente de Pieza Separada de Justicia Gratuita de Divorcio nº 241/90, promovido por D. Francisco Javier Sacristán Garnica contra Dª Jacinta Torrao Barbas, para que comparezca ante este Juzgado el día 5 de junio de 1991, a las 10,00 horas de su mañana, para la celebración del Juicio Verbal, apercibiéndole de que no comparecer le depararan los perjuicios a que haya lugar en derecho. Para que conste y sirva de citación en forma al referido expido el presente en Logroño a 10 de Mayo de 1991. La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.1023

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de esta ciudad en el expediente de Divorcio nº 241/90, promovido por D. Francisco Javier Sacristán Garnica contra Dª Jacinta Torrao Barbas, por el presente se emplaza a Dª Jacinta Torrao Barbas, para que en el plazo de 10 días comparezca ante este Juzgado y para darle traslado a la demanda apercibiéndole de que no comparecer le pararan los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Para que conste y sirva de emplazamiento en forma al referido, expido el presente en Logroño a 10 de Mayo de 1991. La Magistrado-Juez.— El Secretario.